

**INFORME SECRETARIAL.** A Despacho del Juez el proceso con memorial pendiente por resolver. 03



**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

[j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto No. 892**

Santiago de Cali, treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Revisado el memorial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte actora allega memorial solicitando la inscripción de la demanda en el certificado de tradición del vehículo de placas DCM -610 de propiedad de la demandada DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO, en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CUIDADO DE VIDA S.A.S. NIT. 900.785.108-1, en el establecimiento de comercio que funciona en la carrera 12 E No. 56-48 de la misma sociedad y en el certificado de existencia y representación legal de SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el art. 590 del CGP señala que en los procesos declarativos es procedente la inscripción de la demanda sobre los bienes sujetos a registro como medida cautelar, se decretará sin la exigencia reglada en el numeral 2 de la referida norma puesto que los integrantes de la Litis por activa están cobijados por la figura del amparo de pobreza.

En virtud de lo anterior se,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECRETAR** la medida cautelar de inscripción de la demanda declarativa verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual instaurado por María Venus García Alvarado identificada con C.C. No. 29.549.461; Gerson Jiménez García, identificado con C.C. No. 1.130.595.218 y Wendy Julieth Jiménez García, identificada con C.C. No. 1.007.696.856 en el certificado de tradición del vehículo de placas DCM 610 de propiedad de la señora DAYANA ISABEL GARCÍA ROSERO, identificada con la C.C. No. 1.143.854.221, inscrito en la oficina de Tránsito de Puerto Tejada (Cauca); en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CUIDADO DE VIDA S.A.S. NIT. 900.785.108-1, en el establecimiento de comercio que funciona en la carrera 12 E No. 56-48 de la misma persona jurídica y en el certificado de existencia y representación legal de

*Referencia: Verbal – RCE*

*Demandantes: María Venus García Alvarado y otros*

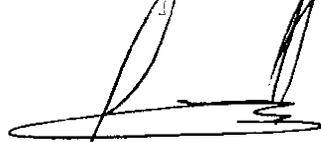
*Demandados: Seguros del Estado y otros*

*Radicación 7600131030082022-00182-00*

*Auto Decreta Medida Cautelar*

SEGUROS DEL ESTADO S.A. NIT 860.009.578-6. Remitir la presente decisión para que haga las veces de oficio que comunica la medida cautelar.

**NOTIFIQUESE.**



**LEONARDO LENIS**

**JUEZ**

**760013103008-2022-00182-00**

03